

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS.

Año XVI
Nº. 834

Correspondencia y giros:
Santa Engracia, 100, 2.^o B. Madrid-3
Domingo, 18 de Diciembre de 1932

Franqueo
concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Cuestiones generales

Acotaciones.—Se ha celebrado, recientemente, la Conferencia de la Carne, y a ella han acudido todas las representaciones más o menos ligadas con los intereses de la ganadería y de las industrias derivadas de la misma. Setenta y tres conclusiones y tres votos particulares. Todo un código económico, en el que se formulan nuevas orientaciones, modernos derroteros y firmes caminos a seguir, para lograr una eficiente base que sostenga uno de los más importantes jalones de la economía nacional.

La necesidad de una Conferencia que trazara unas soluciones viables y asequibles para resolver de una manera racional el gran problema de la producción económica de la carne, era inaplazable en estos momentos que se pretende articular la economía nacional. Sus cinco secciones han abarcado el problema en conjunto y todas las conclusiones son dignas de un estudio y meditación, si de una manera positiva y eficaz queremos enfrentarnos con esta cuestión, que hasta el día se soslayó, y, cuando más, no pasó de una aspiración siempre halagada, y jamás cumplida, de estudiar a fondo las diversas facetas de la producción, industrialización y comercio de la carne.

No vamos a detenernos en analizar, una por una, todas las conclusiones aprobadas, porque no pretendemos hacer un estudio crítico de ellas; pero no hemos de silenciar algunas acotaciones que la lectura de las mismas nos ha sugerido. Conclusiones acertadas y desacertadas, algunas místicas—que diría el Sr. Sanz Egaña—a los efectos que se persiguen. La Conferencia tenía como problema fundamental, a resolver uno previo: ganado barato y carne cara.

Es un hecho evidente que el productor ganadero vende sin utilidad. La tragedia del ganadero de nuestras aldeas, del verdadero ganadero, que sufre las mismas privaciones y sacrificios que los ganados que explota, se ha patentizado en el curso de la Conferencia. Esa cuarta conclusión es la pátina dolorosa de la realidad de nuestros campos despoblados de ganados. Cuando recibimos el honroso encargo de estudiar el coste de producción del kilogramo de carne en las distintas especies de ganado y nos adentramos, aún más, en el fondo de las miseras que conocíamos, no era la condolencia, solamente, la que nos merecía el ganadero y criador de reses, era el sacrificio impuesto por la tradición, la gran virtud que se cierne en tantos humildes hogares campesinos, virtud anónima que solamente los que de cerca la contemplamos, podemos tener la inmensa satisfacción de alabarla. Hubimos de barajar cifras, de recopilar datos, y aunque

siempre juzgábamos importante el déficit del costo de producción, nos asombramos al contemplar la gran tragedia, callada, sultrida, que expresa elocuentemente esa citada conclusión que copiamos: «Esta situación ha creado en España el problema económico de la reducción de la ganadería y el problema social de una población rural, la más trabajadora y la menos remunerada, que vive una vida que linda con la miseria».

La Conferencia ha venido a sentar como causas determinantes de la carestía de la producción de carne: la falta de piensos, los intermediarios y las tasas municipales. Y, efectivamente, algo de ello influye en el déficit que soporta el ganadero, produciendo caro y vendiendo barato, pero no es sólo ésto. La Conferencia ha debido de ahondar, penetrar más en las entrañas del problema relacionado con el costo de producción.

Es axiomático que, con alimentos caros, no puede obtenerse carne barata; pero hemos de convenir que la cuestión del racionamiento animal en el régimen de rusticidad en que viven la mayoría de nuestros ganados no es—en condiciones atmosféricas normales—de escasez, de falta, de carencia de pastos. Sobran pastos, falta ganado. Escasearán piensos, no lo dudamos; pero las dos terceras partes del ganado sacrificado llega al matadero sin apenas haber hecho consumo de ellos. Ese tópico de la escasez de piensos lo será para Galicia, Asturias, la Montaña y Vasconia, pero no es, no puede serlo, para el resto de la Península.

Traslado a Madrid

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., ha adquirido en propiedad el edificio núm. 29, provisional, de la calle ALCANTARA, junto al Paseo de Ronda, para sus Laboratorios de producción de sueros y vacunas.

DESDE PRIMEROS DE ABRIL quedó instalado el Laboratorio en dicho edificio, y ya pueden dirigirse los pedidos a estas señas indistintamente:

En Madrid: ALCÁNTARA, 29, provisional.

En Barcelona: VIA LAYETANA, 13, 1.^o

En Badajoz: SANTA LUCIA, 13, PRAL.

la, donde las dehesas y los baldíos, las sierras y los agostaderos, apenas si mantienen la mitad del número de cabezas que normalmente sostuvieron. Esta es la realidad, y su consecuencia la despoblación ganadera de España, y ante esa realidad y ante esa consecuencia, tenemos que rendirnos. El problema hay que plantearle en sus términos justos: sobran pastos, pero son excesivamente caros. Si nos detuviéramos a analizar las causas de esta carestía, daríamos con una de las claves más importantes que nos llevará a soluciones prácticas, pero no cabe tanta disgresión en un artículo de esta índole.

Otro punto que no ha abarcado con detalle la Conferencia, respecto al costo de producción: factor tiempo. El ciclo evolutivo de explotación en nuestras reses de abasto es exageradamente amplio. Para lograr obtener cuatrocientos kilogramos de peso vivo es menester—en las condiciones en que viven la mayor parte de nuestro ganado vacuno—un plazo no inferior a tres años en los que el animal no produce, no puede producir ni compensar los gastos que su explotación origina. Hay que evolucionar en otro sentido, mejor dicho, hay que revolucionar totalmente el sistema de crianza. El público consumidor exige y paga la carne tierna, sin exceso de grasa. El tipo *Baby beef* de los ingleses, animales jóvenes, que respondiendo a las necesidades del mercado, contribuyen a la disminución del periodo de explotación. Pero para ese fin, se necesita una mayor precocidad de nuestras razas, una mejor alimentación y una radical transformación

del sistema de cría, anacrónico, que es seguro vaya parejo con la estructura inherente a la Reforma agraria que se está implantando.

Ese sistema preconizado exige una población ganadera numerosa para poder implantarle, y, para ello, no existe otra solución—tal vez paradójica, pero de momento ineludible—que llegar a la restricción de la matanza de hembras nubiles. Para podernos permitir el lujo de sacrificar nuestras reses vacunas a los diez y seis o diez y ocho meses, que es la aspiración hacia donde debemos encaminarnos, necesitamos para ello duplicar nuestra población ganadera. De ahí que el punto más importante, que la Conferencia ha olvidado, es el de estudiar un plan serio, racional y ordenado de repoblación ganadera, inspirado en un fin más o menos próximo: crear hembras en cantidad y calidad que nos permitan sacrificar sus productos durante la edad temprana, cuando la utilidad zoológica

Desinfectante

FENAL

Evita y cura todas las enfermedades del ganado

Declarado de utilidad pública incluido en la ley de epizootias

Único adaptado y recomendado por la Asociación Nacional Veterinaria Española. Esta es su mejor garantía.

UNGUENTO FENAL

SIN RIVAL PARA LAS HERIDAS Y ROZADURAS EN EL GANADO
— INFALIBLE EN LA MAMITIS CONGESTIVA DE LAS VACAS —

Para pedidos, muestras, precios y consultas, dirigirse a

**INSTITUTO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES S. A.
ELEJABARRI.—BILBAO**

técnica es una perfecta realidad. Mantener y sacrificar en la edad madura es antiéconómico; se malgasta el tiempo, el dinero y la ciencia de la producción.

Y hay, por último—por no hacer más extensas estas aclaraciones—otra cuestión, apenas esbozada en dicha Conferencia: el factor riesgo. De nuestros cálculos sobre el costo de producción no hemos podido desglosar esa partida tan importante, que representa el riesgo producido por la mortalidad y que, de manera ostensible, recarge, encarece, el valor del kilogramo de carne. La cifra correspondiente a este factor es importantísima. Unas veces son enfermedades epizoóticas, fácilmente evitables; otras, enfermedades esporádicas, que se desenvuelven sin asistencia facultativa, y otras, accidentes, más o menos frecuentes, hijos de un abandono incomprendible. Contra las unas se lucha con sueros y vacunas, que no llegan a la aldea en forma de un plan de defensa higiénica de la ganadería, que merece estudiarse con detenimiento, en el que debiera incluir-

se la asistencia facultativa obligatoria, y contra todos esos riesgos se lucha a la vez, con un sistema racional de previsión obligatoria. Nada de esto se ha hecho, y lo que es más sensible, nada de abarcado con detalle, si se logra redactar un Estatuto de la carne.

La carestía de la producción de la carne no es solamente un problema de falta de piensos, de intermediarios y de tasas municipales, como lo ha enfocado la reciente Conferencia. El coste elevado de producción hay que buscarlo en la carestía de la ración alimenticia, en el anacronismo de los sistemas de crianza, en las pérdidas que supone la excesiva mortalidad de los ganados. Hacia esos puntos iniciales hay que dirigir nuestros primeros pasos si han de ser firmes y eficaces. No invertamos los términos del problema; si importante es vigilar la distribución de la riqueza, suprimiendo los intermediarios, es aún más importante contribuir a su creación haciendo una nueva ganadería. Y nada más por hoy.—*F. Romero Hernández.*

La Conferencia de la Carne.—FERIAS, MERCADOS Y VENTA COOPERATIVA DE GANADOS —En la Sección segunda de la Conferencia (1), se debatieron los temas referentes a organización de ferias y mercados y a las posibilidades de la venta cooperativa.

CUERPO NACIONAL DE INSPECTORES VETERINARIOS
preparación para este concurso-oposición en la
Academia MARGAN

Salud, 17, duplicado. - Teléfono 95287. - Madrid

a cargo de los señores CHAVES (veterinario y auxiliar de esta Escuela), HERNANDEZ (veterinario militar,, VIVAS-VAZQUEZ (doctor en Medicina, inspector municipal, por oposición, e interno de la Beneficencia provincial), GANDIA (licenciado en Química)

Una de las mayores ventajas de la Conferencia de la Carne fué la de poner frente a frente a todos los elementos interesados en el asunto, para oír y discutir sus respectivos puntos de vista, tan dispares y tan irreductibles en orden a la orientación del comercio de producción, distribución y cambio de los ganados de abasto y de sus productos.

No obstante, las discusiones se desarrollaron en un ambiente de tolerancia y de mutua comprensión, como correspondía a la alta capacitación de los diferentes representantes de los intereses convocados en la Conferencia.

Los temas de la tercera Sección dieron ocasión de manifestarse a los criterios más contrapuestos, desde los que defendían la desaparición absoluta de las ferias, propugnando por la venta directa en la casa del ganadero, hasta los que consideraron necesarias mientras la venta cooperativa no las haga inútiles del todo.

Invocaban los primeros, el hecho de que la conducción del ganado a la feria obligaba al productor a gastos de desplazamiento y originaba pérdidas en el peso y calidad de los animales, además de que, las concentraciones de estos en los puntos de venta es motivo de difusión de las epizootias. Argumentaban a su favor, con el hecho de que en Dinamarca y Holanda, la venta se hace en la misma finca, entre el productor y el tratante.

Los partidarios de las ferias y mercados de ganado las defienden mientras la organización de cooperativas no permita al productor el envío directo del ganado a los centros de consumo, consignándolo a las municipalidades, después de organizado por estas un servicio de factaje perfecto, o a las cooperativas de con-

(1) Véanse las Conclusiones en la Sección final de estos comentarios.

sumidores y, en su defecto, a los gremios de carniceros, controlados por los Ayuntamientos.

La venta directa entre el ganadero y el tratante, coloca al primero en condiciones de manifiesta inferioridad al desconocer el estado del mercado de consumo que se refleja en las cotizaciones medias de la feria y del mercado. El peligro de difusión de epizootias en estas concentraciones de ganado de diversas procedencias; es evidente y, con este motivo, se han dirigido las más acerbas dietribas al mercado francés de la Villette. Pero no es menos cierto que la ignorancia o mala fe del ganadero hace que la denuncia de las enfermedades contagiosas casi nunca sea una realidad hasta que las descubre el inspector veterinario y siendo así, es indiscutible que la vigilancia en las ferias y mercados puede ejercerse mejor.

En este aspecto, hace falta que los Municipios tengan montado todo un servicio sanitario para descubrir a los animales enfermos que acuden a la feria, y dispongan de los recursos necesarios para el aislamiento riguroso de los mismos.

Además, para que las ferias sirvan de orientación al ganadero en el sentido de poder apreciar los precios medios del ganado en el mercado, es preciso organizar un servicio de información comercial que ponga en contacto constante a los mercados de origen del ganado con los grandes centros de consumo del mismo. Este cometido ha de ser función del Estado, que tiene medios de conocer diariamente las cotizaciones de la carne en los grandes mataderos, y sabe

Asegúrese un éxito y ahórrese trabajo

Tratando las verrugas con «Escarotina Diaz»

Venta en los principales centros de específicos de Madrid, Zaragoza, Toledo y Huesca.

El delegado técnico, don Gonzalo Diaz, Noez (Toledo), lo remite por correo cargando gastos.

también, dónde y cuándo se celebran las ferias y mercados de ganado de abasto. En la Dirección de Ganadería es donde tiene su sitio esta oficina de información comercial, no solo necesaria para las cotizaciones de la carne, si no igualmente para las de todos los productos pecuarios de España y del extranjero.

La mayoría de la Conferencia se manifestó en el sentido de llegar a la prohibición de las compras fuera de las ferias, pero una muy afortunada intervención del Sr. Sanz Egaña, hizo ver la imposibilidad de adoptar un criterio uniforme para todas las regiones de España, pues en alguna de ellas es del todo imposible efectuar las ventas exclusivamente en las ferias, porque éstas no existen con la necesaria frecuencia que exigen el comercio ininterrumpido de ganado de carne, y porque las condiciones en éste, de docilidad, cebamiento, etc., hacen del todo imposible su concentración en las ferias y en los mercados. La Conferencia acordó que la prohibición de realizar las ventas en la misma casa del productor se limitase al Norte y Noroeste de España.

La discusión del tema segundo de la Sección, sobre la posibilidad de la venta cooperativa del ganado de abasto, planteó toda una serie de sugerencias interesantísimas, en orden a los principios cooperativos, ayuda que el Estado puede y debe aportar a las asociaciones de ganaderos, relación de las mismas con otras de consumidores, etc., etc., pronunciándose la Conferencia, después de valiosas aportaciones de la mayoría de los delegados de la misma, en el sentido de fomentar, en lo posible: el movimiento cooperativo, solicitando del Estado toda la ayuda directa e indirecta que le compete para incrementarlo.

Desde luego, las características de la distribución del comercio de la carne, si permiten la organización cooperativa de la producción, hace difícil o imposible la cooperativa de consumidores de dicho alimento. Es fácil, en efecto, conseguir que los consumidores de leche o de pan se organicen en cooperativa para la adquisición de estos artículos. La unidad del kilo de leche o del de pan, es fácil de determinar fijando previamente sus condiciones de composición, técnica de elaboración y precio. Pero la carne no permite esta unificación de su calidad y peso, por ser distintas las categorías de la de cada res, por sus mismas condiciones individuales, grados de cebamiento y otras que tanto influyen en el hecho de que, cualitativamente considerados, no hay dos kilos de carne iguales.

Además, las necesidades, gustos y caprichos del consumidor hacen variar a diario el volumen de ventas en cantidad y calidad, como lo reflejan las estadísticas del consumo. Por todo ello, la cooperativa de consumidores de carne no puede ir más allá de las asociaciones de carniceros detallistas, que son los que el Estado o el Municipio debe organizar en gremios que permitan una continua controlización de su funcionamiento, poniéndolos en contacto con las cooperativas de producción.

En el momento actual, de revisión de los grandes sistemas de la producción, que colocan en situación muy crítica al régimen capitalista, la cooperativa de producción no escapa a las censuras que cada día socavan más los métodos de explotación de la riqueza, en beneficio ilimitado de sus poseedores.

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITÁN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremátodos tan perjudiciales.

Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

Las asociaciones cooperativas, aprovechando toda una red de disposiciones del Estado dictadas en su favor, pueden constituir, a la larga, un obstáculo serio a la democratización de la producción, en bien de los intereses generales del consumo. La cooperativa de productores tiene, como finalidad principal, aumentar los beneficios de los asociados, eliminando gastos innecesarios de elementos que intervienen encareciéndolos, en la elaboración y distribución de los artículos. Y estos beneficios solo alcanzan de un modo muy indirecto al consumidor, si la rebaja en los gastos de producción no se refleja en los precios de venta, y, en este caso, la cooperativa puede convertirse en un inconveniente para que se conviertan en una realidad las modernas tendencias de colectivización de la producción y del consumo.

Este es un peligro de la equivocada orientación de las cooperativas de ganaderos, que quedó apuntado y recogido en las conclusiones de la Conferencia, que en esta, como en otras muchas cuestiones, supo enfocar los problemas sometidos a su estudio con el moderno criterio de ordenación de la producción económica del país.—Francisco Centrich.

Conclusiones de la segunda Sección de la Conferencia de la Carne.—TEMA 1.º.—*Ferias y Mercados de ganado.*—Vigésimosegunda. Que subsistan las Ferias y Mercados (en orden a la venta de ganado de abasto) Interin se llega a la completa organización cooperativa y que se cumplan las disposiciones contenidas en el Decreto de Bases generales de organización de la Sección de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, segunda Sección de Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación, cuarto Negociado, Estadística y

Comercio Pecuario, apartado d), Ferias y Mercados, de fecha 7 de diciembre de 1931, además pide la prohibición total de compra de ganado en el Norte y Noroeste a los comerciantes o agentes de ellos en lugar que no sea Feria-Mercado, legalmente autorizado, intensificando la vigilancia relativa a estar al corriente en el pago de Tributos los compradores y a evitar medidas fraudulentas en las operaciones de compra.

Vigésimotercera. Que se exija a los Ayuntamientos el establecimiento de básculas de peso de ganados en las ferias y mercados en que se cotice ganado de abasto, a fin de inculcar a los labradores los elementos de juicio para poder clasificar la calidad de ganado que produce relacionando intimamente en las cotizaciones de mercados y rendimientos a la canal y las informaciones de precios y situación de los diferentes mercados más importantes de consumo que interesan a la respectiva comarca ganadera.

TEMA 2º.—*Posibilidad y ventajas de la venta cooperativa del ganado.*—Vigésimoquarta. Se solicitará del Gobierno que preste el auxilio debido a las cooperativas ganaderas que se constituyan ejerciendo al propio tiempo la función titular indispensable para que no se desvirtúe la finalidad de estas instituciones.

Vigésimoquinta. Exención de impuestos a toda clase de vehículos pertenecientes a las cooperativas de productores de ganado de abasto.

Vigésimosexta. Introducción libre de todo gravamen de los piensos destinados a dichas cooperativas.

Vigésimaséptima. Reducción de la tarifa de transportes de ferrocarriles para los ganados de las cooperativas destinados al abasto en los centros de consumo.

Vigésimooctava.—En todas las plazas de consumo las adquisiciones de reses que efectúen los diferentes grupos de abasto, deberán concertarse preferentemente con las cooperativas de productores.

Vigésimonovena. La matanza se efectuará por orden de arribos dando preferencia a las expediciones de las cooperativas de productores.

Trigésimo. El Gobierno facilitará bien por el Banco Nacional Agrario, bien por otros organismos bancarios el crédito necesario para el desenvolvimiento de las cooperativas.

Trigésimoprimera.—Las cooperativas a que se refieren estas Conclusiones son aquellas que tengan en su ideario y en su reglamentación como fines esenciales el llegar al progreso ganadero suficiente, para proporcionar al consumidor carne barata, sana y de gran poder nutritivo.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura.—CONCURSO DE CAPATACES.—Orden de 23 de noviembre (*Gaceta* del 2 de diciembre).—Se convoca a concurso para proveer ocho plazas de capataces agrícolas, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con destino a las Estaciones pecuarias de la Dirección de Ganadería. Los aspirantes deberán acreditar: ser españoles, mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expirar el plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas, tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio, conocer prácticamente el manejo de máquinas agrícolas y haberse dedicado, principalmente, a cultivos pratenses y plantas forrajeras.

Se considerarán méritos preferentes: haber regentado o explotado por su cuenta fincas agrícolas, tener hechos estudios o haber asistido a cursillos sobre estas materias, en establecimientos agrícolas oficiales o particulares de España.

o del extranjero y poseer el título que acredite la posesión de los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos quieran allegarse, se acreditarán con certificaciones expedidas por los directores, jefes o propietarios de los centros, establecimientos o explotaciones respectivas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán al señor director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y a ellas deberá acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta y los justificantes de trabajos, estudios, servicios y méritos que estime oportuno presentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de personal de la Dirección General, pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los ocho aspirantes que reunan las mejores condiciones y mayores méritos. Los

Madrid... Barcelona... Badajoz...

El *Instituto Veterinario Nacional S. A.* ha trasladado su Laboratorio de Barcelona a Madrid, calle

ALCANTARA, 29, provisional. - Teléfono 58074

sirviéndose desde él los pedidos que se hagan por correspondencia, telégrafo o teléfono.

En Barcelona ha quedado el Depósito y Laboratorio de Análisis donde antes estaba: VIA LAYETANA, 13, 1.^o. Teléfono 18663.

En Badajoz: SANTA LUCÍA, 13, PRAL. - Teléfono 226.

Los pedidos por telegrama o telefonema, como siempre: la población de destino y la palabra registrada

INSTITUTO

que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un periodo que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección General de Ganadería determine para cada uno, percibiendo, durante dicho plazo, en concepto de gratificación, el haber asignado a estas plazas en los presupuestos vigentes, y abonándoseles, además, los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el periodo de prácticas, de cuyo resultado certificarán los jefes de los establecimientos en que se efectúen, los que hubieren demostrado su aptitud y competencia serán nombrados en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

—Orden de 23 de noviembre (*Gaceta* del 2 de diciembre).—Se convoca a concurso para proveer siete plazas de capataces pecuarios, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Los aspirantes deberán acreditar: ser españoles; mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expirar el plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas; tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio, haberse dedicado principalmente al cuidado e higiene de animales domésticos y sus establos, ordeño, esquileo, cuestiones de alimentación, utilización para el trabajo, etc.

Se considerarán méritos preferentes haber regentado o explotado por su cuenta alguna industria directamente relacionada con la ganadería, tener hechos estudios o haber asistido a cursillos sobre estas materias en establecimientos pecuarios, oficiales o particulares de España o del extranjero y poseer título que acredite tener los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos quieran alegarse, se acreditarán con certificaciones expedidas por los directores, jefes o propietarios de los centros, establecimientos o explotaciones respectivas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al señor director general de Ganadería e Industrias pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y a ellas deberán acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta y los justificantes de trabajos, estudios, servicios y méritos se estime oportuno presentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de Personal de la Dirección General pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los siete aspirantes que reunan las mejores condiciones y mayores méritos. Los que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un periodo que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección General de Ganadería determine para cada uno, percibiendo, durante dicho plazo, en concepto de gratificación, el haber asignado a estas plazas en los Presupuestos vigentes y abonándoseles, además, los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el periodo de prácticas, de cuyo resultado certificarán los jefes de los establecimientos en que se efectúen, los que hubieren demostrado su aptitud y competencia serán nombrados en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

—Orden de 23 de noviembre (*Gaceta* del 2 de diciembre).—Se convoca a concurso para proveer ocho plazas de capataces de industrias zoógenas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, con destino a las Estaciones pecuarias dependientes de la Dirección General de Ganadería.

Los aspirantes deberán acreditar: ser españoles, mayores de veinte años y no haber cumplido los cuarenta y cinco al expiration del plazo de la presentación de documentos; practicar con perfección las cuatro reglas aritméticas; tener la aptitud física necesaria para el desempeño del servicio; conocer prácticamente el manejo de las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias de lechería, mantequería, avicultura, cunicultura, apicultura u otras industrias zoógenas, y haber realizado estos trabajos en fábricas de queso y mantequilla, centros avícolas, cría de conejos, manejo de colmenas, etc.

Se considerarán méritos preferentes haber regentado o explotado por su cuenta alguna de estas industrias, tener hechos estudios o haber asistido a cursillos sobre estas materias en establecimientos pecuarios, oficiales o particulares de España o del extranjero y poseer título que acredite la posesión de los conocimientos anteriormente mencionados.

Las condiciones y méritos antes expresados, así como cuantos quieran alegarse, se acreditarán con certificaciones expedidas por los directores, jefes o propietarios de los centros, establecimientos o explotaciones respectivas.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se dirigirán al señor

director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, debiendo tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y a ellas deberán acompañarse:

Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, de antecedentes penales y de buena conducta y los justificantes de trabajos, estudios, servicios y méritos se estime oportuno presentar.

Transcurrido el plazo de admisión, la Sección de Personal de la Dirección General pasará todas las instancias y documentos presentados a la Comisión calificadora que al efecto se nombre, la que, examinadas, elevará propuesta de los ocho aspirantes que reúnan las mejores condiciones y mayores méritos. Los que resulten designados quedarán obligados a efectuar prácticas durante un periodo que podrá durar hasta tres meses, en los Centros que la Dirección General de Ganadería determine para cada uno, percibiendo, durante dicho plazo, en concepto de gratificación, el haber asignado a estas plazas en los Presupuestos vigentes, y abonándoseles, además, los gastos de locomoción que ocasione el traslado a los lugares en que aquéllas se realicen. Terminado el periodo de prácticas, de cuyo resultado certificarán los jefes de los establecimientos en que se efectúen; los que hubieren demostrado su aptitud y competencia serán nombrados en propiedad y destinados a las Estaciones pecuarias que estén en funcionamiento.

CONCURSO PARA DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA ANIMAL.—Orden de 2 de diciembre (*Gaceta del 4*).—Se convoca a concurso entre veterinarios para proveer la plaza de director del Instituto de Biología Animal, dotada con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Para optar a dicha plaza habrá de solicitarse de esta Dirección General, acreditando ser español o naturalizado en España, poseer el título de veterinario y no tener antecedentes penales. Dicho concurso está sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

1.^º Trabajos de investigación y experimentación sobre Bacteriología, Parasitología, Histopatología, Genética, Endocrinología y otros temas de Biología animal.

2.^º Libros, folletos y monografías sobre dichas materias.

3.^º Dirección de trabajos de investigación y aplicación práctica de las materias de este concurso en organismos oficiales y particulares.

4.^º Organización de planos de investigación realizados con anterioridad a esta convocatoria.

5.^º Haber disfrutado pensiones o representaciones oficiales para estudios o asistencia a Laboratorios y Congresos científicos extranjeros.

6.^º Trabajos particulares de ampliación de estudios biológicos en general, hechos en España y en el extranjero.

7.^º Ser o haber sido académico numerario de Medicina o de Ciencias.

8.^º Obras, artículos y conferencias de divulgación científica y de divulgación de estudios sobre las materias enumeradas en la condición primera y poseer idiomas.

9.^º Pertener, por oposición, a uno o más de los Cuerpos de Profesores de Escuelas de Veterinaria, Inspectores del Cuerpo Nacional, Veterinarios higienistas y Veterinaria militar.

Las instancias, solicitando tomar parte en este concurso, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación

de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará formado por el presidente del Consejo Superior Pecuario, el director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y el jefe de la Sección de Fomento Pecuario de esta Dirección, que actuará como secretario. La propuesta unipersonal se elevará a esta Dirección a los efectos que procedan.

MONTEPIO VETERINARIO.—Orden de 23 de noviembre (*Gaceta* del 8 de diciembre).—Vista la instancia elevada a este Ministerio por el presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española acompañando un proyecto de Reglamento de una institución denominada Montepío Veterinario, que acoja cordialmente a todos los veterinarios españoles y constituya una entidad que cubra los riesgos de los profesionales inválidos, sus viudas y sus huérfanos, cuyo proyecto ha sido aprobado por el Pleno nacional de la nombrada Asociación, reunida los días 10 y 11 del corriente, y reconociéndose en esta Institución los más laudables fines y en su Reglamento la preocupación de exagerar sus garantías y pre visiones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, ha dispuesto aprobar el referido Reglamento del Montepío Veterinario, presentado por el Comité directivo de la Asociación Nacional Veterinaria Española y su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

REGLAMENTO DEL MONTEPIO VETERINARIO.—Capítulo I.—*Constitución, objeto y fines.*—Artículo 1.^º La Asociación Nacional Veterinaria Española, en cumplimiento de lo que previene el número 2.^º del apartado B) del artículo 2.^º de su vigente Reglamento, y ejecutando acuerdos adoptados en la conclusión 5.^a de la Asamblea Extraordinaria celebrada en Madrid los días 6 al 10 de junio de 1932, funda, bajo sus auspicios, aunque con absoluta independencia económica, una Sociedad de previsión veterinaria nacional que se denominará Montepío Veterinario, en la que tendrán fraternal acogida los veterinarios inscritos en esta Asociación.

Art. 2.^º El Montepío Veterinario persigue el fin de facilitar a la Clase veterinaria los medios de prevenir mutuamente contra los principales riesgos de la vida en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

No representará incompatibilidad para ingresar en el Montepío Veterinario el pertenecer a cualquiera otra Sociedad de Previsión.

Art. 3.^º Es objeto del Montepío Veterinario cubrir los principales riesgos de los veterinarios y de sus familias, mediante la reciprocidad de auxilios, el socorro mutuo entre los asociados, limitando su atención por el presente a los riesgos de invalidez permanente y muerte.

Art. 4.^º Es asimismo objeto de esta Asociación crear un fondo que llenará a un tiempo la misión de asegurar la solvencia y garantía de esta entidad y permitirá, cuando alcance la cifra calculada, fundar otras instituciones complementarias hasta abarcar todos los fines de previsión consignados en el número 2.^º del apartado B) del artículo 2.^º del Reglamento de la A. N. V. E.

Capítulo II.—*Secciones de Previsión.*—Art. 5.^º El Montepío Veterinario establece por el presente dos ramas o secciones de previsión: sección de Invalidez y sección de Vida.

Cada una de dichas secciones se dividirá, a su vez, en cuatro grupos, denominados: Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3 y Grupo 4, en los que sucesivamente podrán inscribirse los asociados.

a) *Sección de Invalidez.*—Art. 6.^º La sección de Invalidez tiene la misión de socorrer a los asociados en caso de incapacidad orgánica adquirida, de carácter permanente, que les imposibilite totalmente para el ejercicio de la profesión.

Artículo 7.^º Para tener derecho a la pensión de invalidez han de concurrir en el socio las tres circunstancias siguientes:

1.^a Sufrir un estado patológico acreditado debidamente con certificación médica.

2.^a Que sea evidente la imposibilidad total y permanente en que, a consecuencia de aquél, quede el asociado para el ejercicio profesional.

3.^a Que dicho estado patológico sea un suceso fortuito de la vida y no sobrevenido, sostenido o agravado por voluntad, imprudencia o negligencia del asociado.

Artículo 8.^º Se considerarán excluidos de los beneficios del socorro, dejando de percibirlos si ya lo disfrutaran, aquellos asociados que aleguen estados patológicos que puedan comprobarse fueron contraídos con anterioridad a su ingreso en el Montepio, salvo los casos en que el riesgo hubiera sido voluntariamente aceptado por la entidad, después de la expresada declaración del profesional.

Igual sanción sufrirán aquellos asociados que, por sí mismos o por quienes los asistan, percibiendo o sin percibir todavía socorro, impidan o dificulten a los representantes de la entidad realizar aquellas investigaciones o prácticas necesarias para cerciorarse del estado de salud o grado de imposibilidad del socio.

El Consejo de Administración aplicará este artículo con amplio criterio de tolerancia para quienes de modo voluntario soliciten asociarse al Grupo 1,

CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1 m. y en postas



PRECIOS
ECONOMICOS

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

aumentando gradualmente el rigorismo de este precepto para quienes soliciten el ingreso en los grupos siguientes.

Artículo 9.^º Sólo darán derecho a pensión la invalidez total y permanente que reuna las condiciones que de modo taxativo se determinan en el artículo 7.^º

Artículo 10. La tramitación para el otorgamiento o denegación del socorro de invalidez estará regulada por las siguientes disposiciones:

1.^a Presentación en las oficinas del Montepio o en las de la Asociación provincial a que pertenezca el asociado, para su remisión a aquéllas de la oportunidad solicitud, acompañada de una certificación facultativa que acredite el estado patológico, fundamento de la pensión; certificación que será expedida por cuenta del solicitante y por dos médicos, uno de ellos designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Asociación provincial respectiva.

2.^a Acuerdo del Consejo de Administración que, en los casos de denegación, se comunicará al asociado dentro de los ocho días siguientes al acuerdo.

3.^a Caso de discrepancia por parte del socio, éste, en el plazo de quince días, deberá enviar al Consejo una réplica, firmada por el interesado y avalada por el informe de dos médicos.

4.^a El Consejo o su comité ejecutivo estudiará nuevamente el caso en la primera reunión que celebre, adoptando nuevo acuerdo, que volverá a comunicar seguidamente al interesado.

5.^a Si tampoco el asociado se conformara, en término de quince días lo comunicará al Consejo, el cual de acuerdo con el presidente de la Asociación provincial, designará dos facultativos que, en unión de los otros dos que firmaron la réplica, estudiarán el caso y redactarán un acta informativa que, firmada por todos, enviarán al Consejo de Administración.

6.^a El Consejo, en su primera reunión posterior, adoptará un acuerdo definitivo y lo comunicará al interesado.

Los plazos de las disposiciones 3.^a y 5.^a se entenderán duplicados para los asociados de Baleares y Canarias.

Los gastos que origineen las juntas de profesionales a que alude la disposición 5.^a, serán de cuenta del asociado.

Artículo 11. Todos los casos que sean motivo de estudio por el Consejo, por las dudas que su justa resolución ofrezca, deberán ser resueltos con un amplio criterio de benevolencia y de beneficio al desvalido.

Artículo 12. La pensión de invalidez, en caso de otorgarse, comenzará a regir desde el siguiente día a aquel en que se reciba en las oficinas de la Asociación la solicitud del asociado y el certificado médico que acredite que el socio sufre un estado patológico que reuna las condiciones que se determinan por el artículo 7.^o

Artículo 13. El pago de las pensiones se efectuará por meses vencidos, durando la pensión cuanto dure la vida del asegurado.

Artículo 14. El asociado se obliga a facilitar en todo momento el reconocimiento del médico o médicos que el Montepío designe para comprobar cuantos extremos juzgue necesarios.

Artículo 15. En la Sección de invalidez cada asociado podrá adherirse a uno o varios de los cuatro grupos de que consta, determinados en el artículo 5.^o. El subsidio de invalidez consistirá en una pensión vitalicia de 50 pesetas mensuales a los asociados inscritos en el grupo 1.^o, según marca el artículo 45.

Para los inscritos en el grupo 2.^o, la pensión será de 100 pesetas.

Para los del grupo 3.^o, alcanzaría la suma de 150 pesetas.

Para los del grupo 4.^o, el subsidio llegaría a 200 pesetas.

Para los inscritos en los cuatro grupos, podría el socorro alcanzar la sumar mensual de pesetas $50 + 100 + 150 + 200 = 500$ pesetas.

Artículo 16. El número mínimo de asociados indispensables para constituir los grupos será de 1.000 para los grupos 1.^o de invalidez y 1.^o de vida y de 500 para todos los restantes. El grupo así constituido deberá seguir su funcionamiento, aunque disminuyera el número de sus socios, siempre que no baje de 500 la cifra de los inscritos para los grupos 1.^o de las dos secciones, y de 300 para los restantes.

Artículo 17. Si alguno de los grupos constituidos quedaran en algún momento reducido a un número de inscripciones menor de 500 en el grupo 1.^o, o 300 en los restantes, podrá acordar la Junta general del grupo suspender o no su funcionamiento, salvo en el caso en que todos los inscriptos deseen su continuación, no obstante la consiguiente reducción del importe de los subsidios. La suspensión—en todo caso—sería provisional, laborando el Consejo de Administración por obtener nuevas inscripciones y volviendo a su función nuevamente el grupo en cuanto alcanzara el límite inferior de los 500 asociados.

Artículo 18. Suspendido un grupo podrá acordar el Consejo lo que estime procedente sobre la parte de pensión que corresponda a la participación del grupo en que se decretó la suspensión, procurando que los pensionistas de dicho grupo sigan percibiendo total o parcialmente, el subsidio que les corresponda por dicha participación, con cargo a los fondos disponibles, hasta tanto

sea ello posible, y, en último extremo, cubriendo el déficit, si lo hubiera, con cargo al fondo de reserva permanente, previo acuerdo de la Junta general. Esto podrá hacerse siempre que hubieran ya transcurrido diez años de vida legal de dicho grupo dentro del Montepio; sin dicho requisito no podrá para estos efectos disponerse de la reserva permanente ni aun con acuerdo de la Asamblea general.

b) *Sección de Vida.*—Artículo 19. La sección de Vida tiene por objeto socorrer con una indemnización única o con una pensión periódica, o ambas cosas a la vez, según la libre voluntad del asociado, a los beneficiarios expresos o condicionales del socio fallecido.

Artículo 20. Los beneficiarios expresos habrán de ser designados por el asociado mediante un escrito duplicado y firmado por el socio y dos testigos, que entregará o enviará certificado al Montepio Veterinario, quedando en poder de éste, mediante recibo firmado por el secretario del Consejo. Uno de los ejemplares se archivará en las oficinas del Montepio y el otro (que sólo será válido por destrucción o desaparición del primero), se depositará en el lugar que, para mayor garantía, designe el Consejo de Administración. El asociado tiene derecho a que su designación permanezca secreta, y, a estos efectos, acompañado de dos testigos, puede presentar personalmente los documentos en las oficinas del Montepio Veterinario o ante un notario, quien en la forma legal oportuna hará cargo de dichos documentos y los remitirá a las referidas oficinas. El funcionario de las mismas, debidamente autorizado para ello, contraseñará, registrará y firmará conjuntamente con el interesado y sus testigos, extendiendo, por último, el oportuno recibo. Dichos sobres no podrán ser abiertos más que después de ocurrida y justificada la defunción del socio, y esto habrá de hacerse por el Consejo de Administración en presencia de dos testigos.

Artículo 21. El socio podrá cambiar los beneficiarios expresos a que se refiere el artículo anterior cuantas veces lo estime conveniente, pero siempre llenando las mismas formalidades que en el precedente artículo se especifican, no admitiéndose por la Asociación nuevos beneficiarios si el escrito llega a sus oficinas provinciales o Central después de ocurrido el fallecimiento del socio.

Artículo 22. Será totalmente nula y no surtirá efecto toda designación de beneficiarios que se haga en diferente forma de la detallada en los artículos 20 y 21, incluso la disposición testamentaria y abintestaño, así como también toda designación que, no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente al beneficiario de la pensión.

Se reserva asimismo el Consejo de Administración la facultad de anular la designación de beneficiarios expresos, en los casos en que existan muy fundadas razones que lleven al ánimo del Consejo el convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones usurarias, quedando—como consecuencia de ello—viuda o hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con el Montepio Veterinario.

En tales casos el Consejo de Administración, cumpliendo una obligada aciúñ tutelar, haría la adjudicación de la pensión a los beneficiarios convencionales, en la forma determinada en el siguiente artículo, sin que quepa contra esta resolución recurso legal alguno.

Artículo 23. Los beneficiarios condicionales serán designados por el Montepio cuando el socio muera sin hacer designación de beneficiarios expresos; si éstos hubiesen fallecido sin que hubieran sido sustituidos, y en aquellos casos determinados en el artículo anterior, la pensión sería entregada a la viuda, en tanto no contraiga nuevas nupcias; en su defecto, a los hijos menores de veinte años e hijas solteras; en su defecto, a los hijos casados; en su defecto, a los

nietos en representación del padre o madre fallecidos; a falta de esposa, hijos y nietos, a los padres del socio fallecido, y, por fin, en defecto de todos los mencionados, a los hermanos del socio difunto, y siempre a partes iguales entre los favorecidos y en forma de pensión mensual.

Artículo 24. La pensión de Vida es personal e intransferible. En el caso de ser varios los favorecidos, muerto uno de ellos, la parte de pensión acrecentaría la de los otros. Muerto el beneficiario o beneficiarios que disfruten la pensión, pasará ésta a aquellos otros que estén designados previamente por el asociado y, en su defecto, a aquellos otros beneficiarios convencionales a quienes corresponda, según lo preceptuado en el artículo 23.

Tratándose de beneficiarios expresos, las pensiones se amortizarán en el momento del fallecimiento del designado, sin que sus herederos puedan reclamar la pensión que aquél venía disfrutando y quedando ésta de beneficio de la entidad.

El Consejo de Administración podrá, sin embargo, hacer una nueva adjudicación del resto de la pensión si existiesen beneficiarios condicionales que lo solicitasen.

Artículo 25. Cuando no existan beneficiarios expresos ni tampoco condicionales, la pensión o parte de pensión que reste, será considerada como un legado puro a favor de la Asociación.

Artículo 26. El número de asociados necesarios para constituir el grupo I de Vida, será de 1.000, y su funcionamiento seguirá, aunque dicho número disminuya, siempre que no baje de 500 la cifra de inscripciones. Los grupos II, III y IV podrán constituirse con 500 y su funcionamiento seguirá aunque dicho número disminuya, sin bajar de 300. Caso de que esto ocurriera, la Junta general del grupo podría acordar la suspensión del mismo, realizando, sin embargo, el Consejo, las gestiones precisas para lograr nuevas inscripciones y restablecer su funcionamiento. Las pensiones en curso seguirán disfrutándose, aun en el caso de suspensión, con la misma regularidad normalmente establecida.

Artículo 27. La Sección de Vida estará organizada en cuatro grupos, a semejanza de la de Invalidez, pudiendo cada asociado suscribirse sucesivamente desde el grupo I al grupo IV.

Los beneficiarios de los inscritos en el grupo I, percibirán la suma de 2.500 pesetas; los beneficiarios de los asociados al grupo II tendrán derecho a 5.000 pesetas.

Si el causante pertenecía al grupo III, la cantidad se elevaría a 10.000 pesetas, y si estaba inscrito en el grupo IV, el derecho alcanzaría a 15.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados inscritos en los cuatro grupos percibirán, por consiguiente: $2.500 + 5.000 + 10.000 + 15.000 = 32.500$ pesetas; dicha cantidad puede percibirse en una sola entrega, o bien, como es más recomendable, en forma de pensión mensual de $25 + 50 + 100 + 150 = 325$ pesetas mensuales durante diez años, según sea uno o varios los grupos en los que figure inscripto y según la forma de pensión determinada por el socio en su designación de beneficiarios. La pensión podrá ser igualmente durante veinte años por las cantidades que más adelante se detallan.

Cuando la inscripción sea, por ejemplo, en los tres primeros grupos, la pensión podrá ser de 175 pesetas mensuales durante diez años o 112 pesetas mensuales durante veinte años. Y cuando sea en los cuatro grupos, cabe igualmente regularla entre 325 pesetas mensuales durante diez años o 208 pesetas mensuales durante veinte años. En los grupos I y II, por su reducida cuantía, sólo es recomendable la pensión por diez años.

Artículo 29. El subsidio de vida, es decir, la indemnización a que los beneficiarios de cada asociado tienen derecho por cada grupo en los que esté suscripto el socio fallecido, será efectiva, sistemáticamente, en forma de pensión mensual, bien durante diez años, bien durante veinte años, según en el artículo anterior se indica, siempre que el asociado así lo desee y en todos los casos en que éste no haya hecho determinación expresa de la forma en que deba procederse, por ser la pensión la forma más adecuada a los fines que con el Monte- pio se persigue.

Queda, sin embargo, reservado al asociado el derecho de fijar clara y categóricamente, al hacer la asignación de beneficiario, la forma en que el socorro deba hacerse efectivo, determinando expresamente su voluntad en que el total se haga efectivo en una sola entrega o en posesión mensual, o de un modo mixto, es decir, la indemnización, por ejemplo, de dos grupos en una entrega y la de los otros dos grupos en forma de pensión. No mediando, sin embargo, esta manifestación expresa y categórica del socio fallecido, el Montepio abonará siempre los socorros de vida en forma de pensión mensual.

Artículo 30. Con objeto de que el subsidio de vida en forma de pensión mensual tenga para el asociado la máxima garantía de pago, el Montepio, al ocurrir el fallecimiento del socio, destinará las $2.500 + 5.000 + 10.000 + 15.000 = 32.500$ pesetas, según el grupo o grupos a que el socio pertenezca, a la ad-

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

quisición de valores del Estado o de aquellos otros autorizado por la Inspección general de Seguros, que serán depositados en el Banco de España con las máximas garantías posibles.

El Montepio Veterinario administrará simplemente el capital depositado en valores, acumulando los intereses y reduciendo el capital sólo en la medida justa para pagar la pensión durante diez o veinte años.

Si con dicho capital no hubiese suficiente para pagar los diez o veinte años de pensión, la diferencia hasta cumplir el compromiso, la satisfaría el Montepio Veterinario con cargo a su fondo auxiliar. Y en el caso inverso, el Montepio Veterinario, con destino al fondo auxiliar, se reembolsaría el saldo sobrante después de pagar la pensión o antes si se dieran las circunstancias señaladas en los artículos 24 y 25.

Artículo 31. Los beneficiarios no podrán, por ningún motivo, modificar la forma de entrega del subsidio, dispuesta expresamente por el asociado fallecido, ni tampoco la forma de pensión que en su caso impondría el Montepio con sujeción al artículo 29.

Artículo 32. El Consejo de Administración podrá en su día—si las circunstancias lo aconsejan—aumentar el número de grupos, siempre simultáneamente, en las secciones de Invalidez y Vida.

Capítulo III.—FORMAS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS.—Artículo 33. Podrán ingresar en el Montepio todos los veterinarios que pertenezcan a la A. N. V. E. y no estén incapacitados físicamente para la función profesional.

Los asociados serán:

- A) Fundadores.—Cuando se inscriban durante el periodo de organización.
- B) Numerarios.—Los que ingresen en fecha posterior a la fundación.
- C) Protectores.—Los que contribuyan con cuotas especiales a la mayor prosperidad de la entidad.
- D) Honorarios.—Las personas que se hagan a ello acreedoras por los relevantes servicios prestados a la Institución.

Para ingresar en el Montepio será preciso:

- 1.^o Ser veterinario y pertenecer a una Asociación provincial veterinaria y a la A. N. V. E.
- 2.^o Acreditar la edad exigida en los artículos posteriores.
- 3.^o No padecer enfermedad alguna ni tener defecto físico que prive al solicitante, a juicio del Consejo de Administración, de alguna importante función del organismo. Si tiene más de sesenta años, habrá de acreditar, además, haber pertenecido a la A. N. V. E. desde antes de su disolución.
- 4.^o Presentar una solicitud firmada y visada en la forma adoptada en el impreso que se facilitará en las Secretarías de todas las Asociaciones provinciales.
- 5.^o Someterse al reconocimiento de dos médicos y de aquellos otros que el Consejo pueda designar.
- 6.^o Ser admitido por el Consejo de Administración.

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, pos su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

Artículo 34. Durante el periodo de organización se admitirán en el segundo grupo uno o todos los veterinarios, sea cualquiera su edad, que no estén incapacitados para el ejercicio profesional. A estos socios fundadores sólo se les cobrará el 50 por 100 de la cuota de entrada. Los que sean mayores de sesenta años no tendrán, sin embargo, derecho a percibir pensión en tanto no haya transcurrido un año de la fecha de inscripción, y sólo se admitirán cuando acrediten pertenecer a la A. N. V. E. desde fecha anterior a su disolución por real orden del Ministerio de la Gobernación.

Las inscripciones en los diferentes grupos sólo podrán hacerse en la siguiente forma: grupo 1., de Invalidez; grupo 1., de Vida; grupo 2., de Invalidez; grupo 2., de Vida, y así sucesivamente—salvo las excepciones que más adelante se detallan—, no pudiendo un asociado, en ningún caso, inscribirse en un grupo de Invalidez o de Vida sin figurar inscrito en el anterior.

Para inscribirse en el grupo 2., será preciso acreditar la edad de cincuenta y cinco años (hasta cumplir los cincuenta y seis); para la inscripción en el grupo 3., la de cincuenta años (hasta cumplir los cincuenta y uno), y para asociarse al grupo 5., la de cuarenta y cinco años (hasta cumplir los cuarenta y seis), requiriéndose, además, para estos tres últimos grupos, un reconocimiento facultativo especial ordenado por el Consejo.

Durante esta periodo de organización y para los que perteneciendo a la Asociación Nacional Veterinaria Española desde su fundación, volvieron a ella inmediatamente de rehabilitarse, las anteriores edades se consideran ampliadas en cinco años para todos los grupos.

Una vez comenzado el funcionamiento de la Mutual, sólo podrán inscribirse en ella los menores de cuarenta y cinco años para los grupos 1 y 2; los menores de cuarenta para el grupo 3, y de treinta y cinco para el grupo 4.

Para poder inscribirse en los grupos 3, 4 y sucesivos que puedan crearse, será preciso ser socio protector, abonando cuotas especiales señaladas por el Consejo, o haber solicitado su ingreso en ellos durante el periodo de organización.

Artículo 35. Para todos los veterinarios actualmente en ejercicio, será la inscripción en el Montepio Veterinario absolutamente voluntaria. Por el contrario, para quienes al adquirir su título de veterinario soliciten su ingreso en una Asociación provincial para poder ejercer, será igualmente obligatorio (desde esta fecha) inscribirse en el Montepio Veterinario, al menos—si es soltero—en el grupo 1 de Invalides y 1 de Vida, y en el momento de contraer matrimonio, en el grupo 2 de Invalides y en el 2 de Vida; siendo, sin embargo, de aconsejar la inscripción en el grupo 3 de ambas Secciones.

Artículo 36. Se considerarán como cumplidos, a los efectos de la obligación que se establece en el artículo anterior, los nuevos veterinarios que en el momento de asociarse puedan acreditar que pertenecen como socios electivos a las Mutualidades Veterinarias citadas en el párrafo segundo del artículo 2.^º del presente Reglamento.

A estos profesionales, a quienes se eximen de la obligación marcada en el artículo 35, se les reserva, no obstante, el derecho de inscribirse cuando lo deseen en el Montepio Veterinario.

Artículo 37. Para todo solicitante comprendido entre los treinta y los cuarenta y cinco años de edad, será obligatorio la inscripción en los grupos 1 y 2 como mínimo.

Artículo 38. Siendo objeto tan principal de Montepio el prever la suerte de viudas y huérfanos como el riesgo de invalidez de un profesional, será condición precisa para admitir a un asociado en la Sección de Invalides, el que al mismo tiempo suscriba la misma participación en la Sección de Vida. Esta regla se aplicará únicamente para los grupos 1 y 2; en los restantes no se exigirá esta condición. Se exceptuarán de la regla aquellos profesionales solteros o viudos sin hijos, pero con la condición expresa de ajustarse a la regla general en el momento en que su estado civil cambie, pudiendo ser dados de baja, con pérdidas de todos sus derechos, cuando el Consejo de Administración comprobara la infracción de este precepto.

Artículo 39. Para ingresar en el Montepio Veterinario, habrá que solicitarlo por escrito del presidente del Consejo de Administración y acompañar a la solicitud una declaración personal de su estado físico, certificación de dos médicos y los demás datos expuestos en los impresos que a tales efectos serán facilitados en las Asociaciones provinciales.

Artículo 40. El Consejo de Administración, a la vista de tales documentos, pedirá informes a la Asociación provincial a que el asociado pertenezca y requerirá cuantos antecedentes considere precisos, resolviendo sobre su admisión condicional o definitiva.

Artículo 41. El Consejo comunicará al interesado la resolución y fijará el plazo para el percibo de las cuotas correspondientes, determinando la fecha en que entrará el solicitante en el disfrute de todos los derechos de los asociados.

Artículo 42. No obstante esta admisión, el Consejo de Administración podrá, durante el plazo de dos años, excluir de la lista al socio a quien pudiera probarse que había ocultado en su declaración algún dato importante que hubiera hecho variar el criterio del Consejo.

Artículo 43. Los fallos del Consejo en punto a admisión de socios, son inapelables.

Capítulo IV.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.—a) *Sección de Invalidez.*—Artículo 44. Todo asociado al grupo 1 tendrá el deber de abonar a la entidad, por cada mutualista que se invalide, la cantidad de pesetas 0,05 cada mes, en tanto el número de inscriptos en dicho grupo llegue a alcanzar la cifra de 1.000, reuniéndose de esta suerte hasta la suma de 50 pesetas mensuales por cada inválido. Cuando el grupo pase de las mil inscripciones, la pensión de 50 pesetas será mantenida, pero la cuota disminuirá, teniendo solamente el socio la obligación de abonar aquella cantidad que sea matemáticamente precisa para cubrir dicha pensión.

Los inscriptos al grupo 2 abonarán la cantidad de pesetas 0,10 para constituir, por el mismo mecanismo, la suma de 100 pesetas de pensión mensual por cada inválido.

Los inscritos en el grupo 3 abonarán pesetas 0,15 y los inscritos en el 4 abonarán pesetas 0,20, constituyendo, por igual mecanismo, las sumas mensuales de 150 y 200 pesetas, respectivamente.

Artículo 45. A su vez, todo asociado al grupo 1 que se invalide, tendrá derecho a percibir mensualmente, en concepto de pensión vitalicia, la cantidad a que alcance la suma de cuotas de pesetas 0,05 por cada socio de los que formen dicho grupo, hasta que estos lleguen al número de 1.000, o sea hasta la pensión máxima de 50 pesetas mensuales. Si el número de socios pasara de 1.000, seguirá, sin embargo, el asociado percibiendo la misma cantidad de 50 pesetas mensuales de pensión.

Los asociados al grupo 2 tendrán derecho a percibir, por el mismo mecanismo, la pensión mensual de 100 pesetas.

Y los asociados a los grupos 3 y 4, tendrán derecho a percibir, siguiendo igual sistema, las pensiones mensuales de 150 a 200 pesetas, respectivamente.

Artículo 46. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrán el deber de abonar mensualmente—según el grupo o grupos a que pertenezca—tantas cuotas de pesetas 0,05, 0,10, 0,15 y 0,20, como mutualistas inválidos haya cabido en el grupo o grupos a que pertenezca. A su vez, todo socio que se invalide, tendrá derecho a percibir mensualmente y durante toda su vida, la suma de tantas cuotas de pesetas 0,05, 0,10, 0,15 y 0,20, como socios tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pasen de 1.000 el número de inscripciones y cuando pase de dicho número, a seguir percibiendo $50 + 100 + 150 + 200$ pesetas mensuales, según el grupo o grupos a que pertenezca, sea cualquiera el número de inscriptos a que se alcance en dichos grupos.

b) *Sección de Vida.*—Artículo 47. Por cada mutualista del grupo 1 que falleza, tendrán los asociados en el mismo, el deber de abonar la cantidad de 2,50 pesetas, hasta llegar a la suma de 2.500 pesetas, cuando el número de inscripciones alcance la cifra de 1.000. Si el grupo sobrepasase la cifra de 1.000 asociados, el mutualista solo abonará la cantidad matemáticamente precisa para cubrir la suma de 2.500 pesetas, que deberán abonarse a los beneficiarios del socio fallecido.

Los inscriptos en el grupo 2 abonarán, por el mismo mecanismo, la cuota de pesetas 5 por cada socio de su grupo que falleza hasta el número de 1.000, para que se reuna la cantidad de 5.000 pesetas, que se abonarán a los beneficiarios.

Los inscriptos en el grupo 3 abonarán, en idéntica forma, la cantidad de pe-

setas 10, por cada socio de su grupo que fallezca, para constituir el socorro de 10.000 pesetas.

Y los inscritos en el grupo 4 abonarán, de igual modo, la cantidad de 15 pesetas para reunir el subsidio de 15.000 pesetas.

Artículo 48. A su vez, los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo 1, tendrán derecho a percibir la cantidad que represente la suma de cuotas de pesetas 2,50 por cada socio inscrito en dicho grupo, hasta llegar al número 1.000, o sea al socorro máximo de 2.500 pesetas. Si el número de inscritos en el grupo sobrepasa al de 1.000, percibirá, sin embargo, el socorro de 2.500 pesetas, que es el fijado como máximo para los socios de dicho grupo.

Los beneficiarios de los socios fallecidos del grupo 2, tendrán derecho, siguiendo cálculos iguales, a percibir la suma de 5.000 pesetas.

Los beneficiarios de los socios fallecidos en el grupo 3, percibirán, por el mismo mecanismo, la suma de pesetas 10.000.

Y los del grupo 4, obtendrán, de igual modo, hasta la suma máxima de 15.000 pesetas.

Esto es en los casos en que el socio fallecido deje dispuesto que la indemnización se haga en una sola entrega. Cuando quede determinado la forma de pensión, o bien sea el Consejo quien la elija—por no haber dejado el fallecido la designación hecha—se clasificarán las pensiones en la siguiente forma:

Grupos 1 y 2: 7.500 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 75 pesetas durante diez años.

Grupos 1, 2 y 3: 17.500 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 175 pesetas durante diez años o 112 pesetas durante veinte años.

Grupos 1, 2, 3 y 4: 32.000 pesetas en una sola entrega o pensión mensual de 325 pesetas durante diez años o de 208 pesetas durante veinte años.

Artículo 49. Cada socio, en fin (hasta que las inscripciones lleguen a 1.000 por grupo), tendrá el deber de abonar tantas cuotas de pesetas 2,50, 5, 10 y 15, como socios hayan fallecido en el grupo o grupos a que pertenezcan. A su vez, todo asociado tendrá derecho a que sus beneficiarios perciban, el día de su fallecimiento, la cantidad que represente la suma de tantas cuotas de pesetas 2,50, 5, 10 y 15, como socio tenga el grupo o grupos a que pertenezca, mientras no pase de 1.000 el número de inscripciones y cuando pasen de dicho número, la cantidad de 2.500, 5.000, 10.000 ó 15.000 pesetas, según el grupo o grupos a que pertenezca.

Si el mutualista, pues, pertenece a los cuatro grupos de Invalidez, y a los cuatro grupos de Vida y los grupos alcanzan o pasan las 1.000 inscripciones, percibirá, en caso de invalidez, $50 + 100 + 150 + 200 = 500$ pesetas mensuales de pensión vitalicia y su beneficiarios percibirán el día de su fallecimiento, $2.500 + 5.000 + 10.000 + 15.000 = 32.500$ pesetas de indemnización en una sola entrega o una pensión mensual de pesetas 208 durante veinte años o de 325 pesetas durante diez años.

Capítulo V.—CUOTAS QUE HAN DE ABONARSE—Artículo 50. Las cuotas que han de abonar cuantos soliciten su ingreso en el Montepio Veterinario, son las siguientes.

Al ingresar: la cuota de entrada y el depósito reintegrable de garantía.

Ya ingresados: la cuota mensual de derrama.

Artículo 51. La cuota de entrada son los derechos de inscripción en el Montepio. Es una cuota única, sea cualquiera el número de grupos a que el asociado se suscriba, mientras lo solicite simultáneamente. Si la inscripción a los grupos se hace por separado en épocas distintas, deberá abonarse cada vez la

cuota de inscripción y siempre como cuota única para todos los grupos solicitados simultáneamente.

Se regulará por el siguiente cuadro:

Hasta los 25 años.....	0,00 pesetas
De 26 a 30.....	5,00 >
De 31 a 35.....	20,00 >
De 36 a 40.....	50,00 >
De 41 a 45.....	80,00 >
De 46 a 50.....	125,00 >
De 51 a 55.....	200,00 >
De 56 a 60.....	300,00 >
De 61 en adelante.....	Discrecional

Artículo 52. Los socios fundadores, es decir, los que se inscriban durante el periodo de organización de la Institución, sólo abonarán la mitad del importe de esta cuota de entrada.

Podrán, además, abonarla en varias anualidades determinadas por el Consejo de Administración.

Artículo 53. El depósito reintegrable de garantía constituirá en el abono por una sola vez de 15 pesetas para el grupo 1 (12,50 por Vida y 2,50 por Invalidez); 30 pesetas para grupo 2, en las mismas proporciones; 45 pesetas para el grupo 3, y 60 pesetas para el grupo 4.

Tanto la cuota de entrada como la de garantía, son cuotas a abonar una so-

TELEFONO en Madrid: 58074

TELEFONO en Barcelona: 18663

TELEFONO en Badajoz: 226

Cuando usted desee dirigirse por teléfono al *Instituto Veterinario Nacional*, utilice estos números, BIEN ENTENDIDO que DESDE PRIMEROS DE ABRIL, el Laboratorio principal de producción quedó instalado en Madrid, ALCÁNTARA, 29, quedando en Barcelona, Vía Layetana, 13, un Depósito y Laboratorio de Análisis. En Badajoz sigue el Depósito y el Laboratorio de Análisis, instalados en Santa Lucía, 13, pral.

la vez, aunque se concedan para ello distintos plazos, y esta última, además, será reintegrada al socio en caso de baja en la Asociación.

Artículo 54. Ingresado el socio, no tendrá que abonar más cuota que la cuota mensual de derrama.

Cada mes, una vez sabido en las Oficinas el número de inválidos con derecho a pensión y de delincuentes ocurridas, ya cubiertos ambos riesgos, por el fondo de pensiones del Montepío se fijará por el Consejo de Administración la cantidad a reintegrar a dicho fondo mediante un reparto pasivo de cuotas que se denominarán «cuotas de derrama».

Esta consistirá, como ya se ha dicho, en el pago de pesetas 0,5, 0,10, 0,15 y 0,20 por inválido, según el grupo o grupos de Invalidez a que el socio pertenezca y de 2,50, 5,00, 10,00 y 15,00 pesetas por cada socio fallecido según el grupo o grupos de vida a que perteneciere. Estas cuotas, que son las máximas que el socio se compromete a abonar, podrán ser reducidas en cuanto sea factible por el Consejo de Administración, en la que más tarde se especificará.

El Consejo de Administración queda autorizado para repartir el importe de las derramas mensuales en la forma que haga más fácil su pago por los asociados, siempre que no pueda irrogarse con ello ningún perjuicio efectivo para la entidad.

Las Asociaciones provinciales de Veterinarios, bajo cuyos auspicios se funda este Montepio, prestarán a esta un valiosísimo servicio del cobro desinteresado de los recibos.

Artículo 55. Los recibos se extenderán en las oficinas del Montepio por mensualidades y se harán efectivos por mediación de las Asociaciones provinciales.

Los presidentes y tesoreros de éstas serán responsables personalmente de esta importante gestión administrativa.

Artículo 56. El socio que dejare al descubierto el pago de recibos que importen el valor de su garantía será excluido del grupo o grupos a que pertenezca.

A los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se les podrá aplicar la exclusión antedicha, se les cobrará los recibos pendientes por las Asociaciones provinciales siguiendo la vía de apremio, disponiendo para ellos dichas Corporaciones de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos y mientras no repongan la garantía quedarán en suspensión en todos sus derechos.

El Consejo de Administración, sin embargo, previa petición escrita, podrá concederle una prórroga sin recargo alguno. Cuando haya razones justificadas para mayor demora, deberá el socio atenerse a lo preceptuado en el capítulo destinado a los auxilios económicos por insolvencia forzosa.

Artículo 57. La inscripción en el Montepio Veterinario será absolutamente voluntaria para los actuales profesionales de la Veterinaria; pero una vez firmado el compromiso por el asociado y en tanto siga siendo alta en esta entidad con todos los derechos, tendrán las Asociaciones provinciales veterinarias las mismas atribuciones para el cobro de las derramas de este Montepio que para el percibo de las cuotas de asociados y podrán exigir su pago por el mismo procedimiento y en igual forma y cuantía que los Estatutos vigentes determinan para exigir dichas cuotas, por el grave peligro que los socios morosos representan para la buena marcha administrativa del Montepio. El socio, por el solo hecho de inscribirse, previo conocimiento de este Reglamento, acepta voluntario estas especiales atribuciones de su Asociación provincial.

Artículo 58. Cada recibo mensual de cuota de derrama, lo mismo en la Sección de Invalidez que en la de Vida, irá aumentando con un recargo de 0,50 pesetas, de 0,75, de 1,00 y de 1,25 pesetas en los grupos 1, 2, 3 y 4, respectivamente, para cubrir con su importe los gastos generales y de administración de la entidad, destinándose el exceso que cada año pudiera resultar a reducción o condonación de cuotas e ingresándolo a tal fin en el fondo auxiliar de que más tarde se habla.

Capítulo VI.—RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN.—Artículo 59. El Montepio Veterinario, a pesar de ser una entidad fundada y protegida por la A. N. V. E. y las Asociaciones provinciales, disfrutará de una independencia económica absoluta, sin la menor relación con la marcha administrativa ni con los bienes propios de aquellas.

El Comité de la A. N. V. E. y las Asociaciones provinciales todas prestarán, sin embargo, al Montepio su más decidido concurso y lo auxiliarán económicamente hasta donde sus medios lo permitan; la primera, facilitando local y elementos para sus oficinas, además de la ruda labor de organización y propaganda; las segundas, preocupándose de la mejor organización de su provincia, el mayor esfuerzo en la gestión de inscripciones y la obra importante y laboriosa del cobro desinteresado de los recibos, todo lo cual se traduce económicamente en una disminución de gastos considerable y en una reducción lógica de las cuotas que han de pagar los asociados.

Artículo 60. El capital del Montepio se clasificará en los siguientes fondos:

1.º *Fondo de pensiones.*—Este fondo se constituirá con los depósitos reintegrables de garantías. De él se anticipará a los inválidos o a los familiares de los fallecidos el importe de sus indemnizaciones o de sus pensiones mensuales, siendo repuestos los anticipos por medio de las correspondientes cuotas de derrama.

2.º *Fondo auxiliar.*—Este fondo, de una importancia esencial para la buena marcha administrativa de la entidad, se nutrirá con los siguientes medios:

A) Con las cuotas de entrada de los que se inscriban, como determina el artículo 51.

B) Con el recargo de 0,50, 0,75, 1,00 y 1,25 pesetas con que van grabados los recibos mensuales de las cuotas de derrama.

C) Con el 50 por 100 del importe de los sellos de Previsión veterinaria.

D) Con los ingresos eventuales que proporcionen las subvenciones oficiales que puedan obtenerse.

E) Con el 50 por 100 de los ingresos que puedan obtenerse por legados, donativos, etc., que no vayan destinados a determinado fondo.

F) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores del Montepio Veterinario.

De este fondo auxiliar se abonarán estrictamente los gastos de administración y generales que se efectúen para la buena marcha económica de la entidad y para la mayor difusión de su obra, y hecha esta pequeña deducción (que sólo puede alcanzar a una parte del ingreso que proporcionará el recargo mensual de las cuotas de derrama a tales fines destinados), el total del resto se distribuirá del siguiente modo:

El 15 por 100, como minimum, al fondo de reserva permanente de que más tarde se trata; un 10 por 100, como maximum, a la Caja de Beneficencia de que después se hablará y el resto se destinará:

A) Durante el primer periodo (cuando aún no haya llegado el grupo 1 al número de 1.000 asociados o cuando por cualquier circunstancia fortuita hubiese descendido de él) a complementar las pensiones; y

B) Cuando ya pasen de 1.000 el número de asociados, a la disminución o condonación de las prorratas mensuales.

Esta reducción o condonación, cuando sea posible, habrá de ser acordada por el Consejo de Administración y hacerse por el orden siguiente: Grupo 1, de Invalidez; grupo 1, de Vida; grupo 2, de Invalidez; grupo 2, de Vida, y así sucesivamente.

3.º *Fondo de reserva permanente.*—Es un fondo de acrecentamiento seguro que tiene por objeto afirmar, aún más, la solvencia económica de la Entidad y dotarla de un capital completamente firme y progresivo que en su día permita ampliar el campo del Montepio Veterinario y auxiliar al propio tiempo la gran obra profesional que hoy, con la presente Institución, se inicia por la Asociación Nacional Veterinaria Española.

Este fondo de reserva se nutrirá:

A) Con el 15 por 100, como minimum, de los ingresos totales del fondo auxiliar, descontando los gastos generales.

B) Con el importe integral de las subvenciones, legados o donativos que vayan destinados a dicho fondo.

C) Con el 50 por 100 de aquellos otros en los que expresamente no se determine su destino.

D) Con el 50 por 100 del importe de las cuotas de los socios protectores.

E) Con los intereses del capital de dicho fondo, que deberán acumularse al mismo.

Artículo 61. El fondo de reserva permanente, constituido por los ingresos especificados anteriormente, no podrán utilizarse en ningún momento, ni aun con acuerdo de la Asamblea general, salvo en los casos expresos que en este Reglamento concretamente se determinan.

Artículo 62. *Caja de Beneficencia.*—Independiente de los tres fondos señalados, se formará una Caja de Beneficencia, cuyos ingresos se destinarán a socorrer.

1.^º A los compañeros que por estar inválidos antes de la fundación de este Montepio no pudieron ser acogidos en el mismo.

2.^º A viudas o huérfanos de asociados que al terminar el cobro de sus pensiones pudiesen quedar en evidente situación de necesitados; y

3.^º A viudas y huérfanos sin derecho a pensión.

TENAZA PATENTADA DEL DOCTOR ESCHINI

Más sencilla, de más fácil manejo, no se hacen heridas, es de efectos seguros, y de esto salgo responsable, y el animal puede trabajar seguidamente. Sirve para la castración incruenta de equinos, bovinos y ovinos.

Se manda inmediatamente por ferrocarril a reembolso por



Modelo 1927, hoy 1931

240 pesetas el modelo de 1927 hoy 1931, por su modificación

Dirigirse a don Isaac Pérez, veterinario en Chiva (Valencia).

HERNIO-COMPRESSORE DEL DOCTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reducibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 44 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.

AGUJA - CORCHETE ESCHINI

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: 10 pesetas; se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

Esta Caja se nutrirá por parte del Montepio Veterinario con el 10 por 100, como máximo, del capital disponible cada año del fondo auxiliar. Con las subvenciones que las Asociaciones provinciales y la A. N. V. E. le concedan.

Capítulo VII.—DE LOS BIENES SOCIALES.—Artículo 63. Todo el capital social se invertirá en valores del Estado o en aquellos otros valores autorizados por la Inspección general de Seguros para que produzca intereses al fondo correspondiente. Del efectivo metálico disponible sólo deberá existir en Caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

Para la mejor adquisición de valores, el Consejo de Administración podrá pedir informes al Comité Consultivo.

Artículo 64. Para las operaciones bancarias y manejo material de los fondos, serán necesarias conjuntamente las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o de aquellos que reglamentariamente los sustituyan desempeñando tales funciones.

Artículo 65. El Consejo de Administración, previos los asesoramientos precisos, propondrá a la Junta general en cada año económico, para que ésta lo acuerde, la parte que deba invertirse del fondo auxiliar en nutrir el fondo de reserva permanente y el mejor empleo del capital de este fondo en valores del Estado o en aquellos otros autorizados por la Inspección general de Seguros.

Artículo 66. En circunstancias especiales, a propuesta del Consejo de Administración, previos los informes favorables del Consejo de Inspección y Asesoría técnica, y mediante acuerdo de la mayoría absoluta de asociados en Asamblea general extraordinaria, podrá disponerse de una parte prudencial de los fondos de reserva para la adquisición de algún inmueble con destino a alguna de las obras sociales o profesionales en proyecto.

Capítulo VIII.—AUXILIOS ECONÓMICOS POR INSOLVENCIA FORZOSA TEMPORAL.—
Artículo 67. El asociado que a los cinco años de pertenecer a la Asociación se encuentre—por causas bien justificadas—en la imposibilidad de atender al pago de las cuotas de derrama que cada mes o trimestre le presenten, podrá solicitar del Consejo de Administración, además de las facilidades que marca el artículo 56, la extensión eventual del pago de sus cuotas.

Artículo 68. El Consejo de Administración, requeridos todos los informes precisos, podrá acceder o denegar tal solicitud, condicionándola en el primer caso en la forma y plazos que considere convenientes.

ALCÁNTARA, 29, provisional. - Teléfono 58074

ALCANTARA, 29, provisional. - Teléfono 58074

ALCANTARA, 29, provisional. - Teléfono 58074

Esta es la dirección del Laboratorio del Instituto Veterinario Nacional S. A. en Madrid, desde primeros de Abril.

El Laboratorio del veterinario; Ciencia Veterinaria por técnicos veterinarios.

Artículo 69. Si el motivo de la demora fuese de orden económico, deberá declararlo ante el Consejo, y si fuera por invalidez física temporal deberá someterse el socio a reconocimiento facultativo, cuyo dictamen acompañará a lo solicitado.

Artículo 70. La exención de pago no deberá durar más de un año, sólo prorrogable en casos esenciales reconocidos por el Consejo, debiendo terminar en el momento preciso que cesaren las causas que la justificaban, lo que deberá comunicar al Consejo el propio interesado en un plazo no mayor de ocho días.

Artículo 71. El importe de las cuotas o derramas correspondientes al socio eximido eventualmente de ellas será adelantado por el Montepio Veterinario con cargo al fondo auxiliar, siendo devueltas a dicho fondo las referidas cantidades cuando la Asociación se reintegre de ellas.

Artículo 72. Desaparecidas las causas de la demora, el socio eximido deberá reintegrar las cantidades abonadas por su cuenta, en la forma que fije el Consejo de Administración y en un plazo no mayor del que duró la exención.

Artículo 73. En el caso de defunción de un socio que se hallare exento de pago, las cantidades anticipadas y no devueltas serán deducidas de los beneficios correspondientes a los derechohabientes de dicho socio. (Continuará)

Ministerio de Instrucción pública.—NOMBRAMIENTOS.—Orden de 29 de noviembre (*Gaceta* del 7 de diciembre).—La subsecretaría de este Ministerio, nombra auxiliar temporero de la Escuela de Veterinaria de León, a propuesta del Claustro de dicha Escuela, a don Primo Poyatos Page, adscrito a las enseñanzas de Zootecnia y Morfología, con la indemnización anual de 3 000 pesetas,

entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.^º de la Orden ministerial de 8 de julio último, que dicha asignación y nombramiento quede a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

—Orden de 29 de noviembre (*Gaceta del 7 de diciembre*).—Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, una plaza de profesor interino de Química inorgánica, orgánica y Biología y prácticas de Análisis químico, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del 1.^º de octubre último, al ayudante interino gratuito de dicho Centro docente, don Juan Bautista Bastero Beguiritain, la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de 6.000 pesetas correspondientes a dicha plaza, que viene desempeñando desde dicha fecha, entendiéndose, de acuerdo con el apartado 6.^º de la Orden ministerial de 8 de julio último, que dicha asignación quede a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios, con destino al pago de esta atención.

Informaciones oficiales

Vacantes.—Las *Gacetas* del 10 y 12 del corriente, publican como vacantes las siguientes plazas de inspectores municipales veterinarios para que, conforme a las disposiciones vigentes sean provistas en propiedad. Las instancias en papel de octava clase, deberán dirigirse, dentro de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, al señor alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido:

Municipios que integran el partido veterinario	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Causa de la vacante	Censo de población
Almoracid de la Sierra y Cosuenda.....	Almoracid de la Sierra ..	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina...	Renuncia....	2.738
Letux, Lagata y Samper del Salz.....	Letux.....	Zaragoza	Bechite.....	Interina.....	2.968
Bujalance.....	Bujalance..	Córdoba	Bujalance...	Defunción...	14.308
Bujalance.....	Bujalance..	Córdoba	Bujalance...	Jubilación...	14.308
Ponga.....	Ponga.....	Oviedo	Cangas de Onís.....	Interina	3.045
Castrillo del Duero y Ojos de Peñafiel.....	Castrillo del Duero ..	Valladolid ..	Peñafiel.....	Nueva creación	1.116
Ibias.....	Ibias	Oviedo	Cangas del Narcea...	Renuncia....	8.666
Benejama, Campo de Mirra y Cañada.....	Benejama...	Alicante	Villena.....	Idem.....	3.879
Navalvillar de Pela.....	Navalvillar de Pela....	Badajoz.....	Puebla de Alcocer.....	Nueva creación	5.460

Sociedad Mutua de Socorros del Cuerpo de Veterinaria Militar.

ESTADO DE CUENTAS EN EL DÍA DE LA FECHA.—*Fondo de administración.*—Saldo a favor en 30 de septiembre último, 1.625,16 pesetas; ingresos durante el mes, 49,10 pesetas; suman, 1.674,26 pesetas; gastos durante el mes, 27,95 pesetas; saldo a favor en 31 de octubre, 1.646,31 pesetas.

LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: *HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES*, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; *LA RABIA*, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; *EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL*, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; *ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA*, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores; *ELEMENTOS DE MATERIA MÉDICA VETERINARIA*, primer tomo, por don Moisés Calvo, a catorce pesetas, y *LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTTIAS*, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, a *Santa Engracia, 100-2º, B, Madrid 3.*

Fondo de reserva.—De la cuota 53.^a, 1.855 pesetas; de la cuota 54.^a, 1.802,50 pesetas; de la cuota 55.^a, 1.737,50 pesetas; de la cuota 56.^a, 1.597,50 pesetas; de la cuota 57.^a, 555 pesetas; de la cuota 58.^a, 7,50 pesetas; total, 7.555 pesetas.

Zaragoza, 31 de octubre de 1932.—El secretario, *Aniceto Laguia*; el tesorero, *Francisco Acín*; V.^o B.^o, el presidente, *Francisco Gómez*.

Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reyes porcinos sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	Observaciones
1.600,00	2.890	80	Sí..... No	No	Treinta días.	Servicios unificados
1.870,00	950	260	No	No	Idem.....	Idem.....
3.783,33	14.905	2.900	Sí.....	Sí	Idem.....	Idem.....
3.783,33	14.905	2.900	Sí.....	Sí	Idem.....	Idem.....
1.750,00	13.335	200	No	Ferias	Idem.....	Residencia en San Juan de Belén..
456,00	2.503	Sí	No	No	Idem.....	Residencia en Castillo de Duero..
3.560,00	11.500	750	No	Sí	Idem.....	Residencia en San Antolín
2.500,00	1.451	75	Sí.....	No	Idem	Residencia en Benejama.....
2.250,00	15.000	Sí	No	No	Idem	Servicios unificados

Municipios que integran el partido veterinario	Capitalidad del partido	Provincia	Partido judicial	Causa de la vacante	Censo de población
Bembibre	Bembibre	León	Ponferrada	Defunción	3.868
La Robla	La Robla	Idem	La Vecilla	Interina	3.438
Nacimiento	Nacimiento	Almería	Gérgal	Renuncia	2.498
Zarza de Alange	Zarza de Alange	Badajoz	Mérida	Defunción	4.410
Soto de Cameros, Luecas, Terroba y Trevijano	Soto de Cameros	Logroño	Torrecilla de Cameros	Interina	1.158
Torrebeleña, Montarrón, Aleas y Beleña de Sorbe	Torrebeleña	Guadalajara	Cogolludo	Idem	1.447
Bárboles y Pleitas	Bárboles	Zaragoza	La Almunia de Doña Godina	Renuncia	966
Guía	Guía	Las Palmas	Guía	Nueva creación	8.764
Santander	Santander	Santander	Santader	Interina	85.517
Sabiñán, Paracuellos y Embid de la Rivera	Sabiñán	Zaragoza	Calatayud	Idem	3.431
Bedmar	Bedmar	Jaén	Mancha Real	Renuncia	2.507
Codorniz, Aldeanueva del Codonal Mantuenga	Codorniz	Segovia	Santa María de Nieva	Idem	1.655
Baracaldo	Baracaldo	Vizcaya	Bilbao	Idem	54.009
Masegoso y Peñascosa	Masegoso	Albacete	Alcaraz	Interina	2.907
Librilla	Librilla	Murcia	Totana	Renuncia	3.300
Marquina, Jeneín, Echavarría y Cenarruza	Marquina	Vizcaya	Marquina	Interina	5.252
Matute y Tobía	Matute	Logroño	Nájera	Renuncia	747
Sahagún	Sahagún	León	Sahagún	Defunción	3.181
Huerta de Valdecarábanos	Huerta de Valdecarábanos	Toledo	Ocaña	Renuncia	2.606
El Torno	El Torno	Cáceres	Plasencia	Defunción	1.604
Morales del Vino	Morales del Vino	Zamora	Zamora	Jubilación	1.220
Alcolea de Calatrava	Alcolea de Calatrava	Ciudad Real	Piedrabuena	Renuncia	2.165
Villalpando de Cameros, Lumbreras de Cameros y Montenegro de Cameros	Villalpando de Cameros	Logroño y Soria	Torrecilla de Cameros	Idem	1.918
Lucena del Puerto	Lucena del Puerto	Huelva	Moguer	Nueva creación	1.708
Agoncillo	Agoncillo	Logroño	Logroño	Renuncia	1.370
Turre	Turre	Almería	Vera	Desierta	3.259
Portillo de Toledo	Portillo de Toledo	Toledo	Torrijos	Renuncia	2.526
Trempl	Trempl	Lérida	Trempl	Idem	3.000

Dotación anual por servicios ve- ternarios — Pesetas	Censo ga- nadero — Cabezas	Bases porci- nas sacrificia- das en do- mésticos	Servicio de mercados o puestos	Otros servi- cios pecua- rios	Duración del concurso	Observaciones
2.500,00	4.525	Sí	Sí..... Ferias.....	Treinta días.	Residencia en la vi-lla de Bembibre..	
2.140,00	5.205	Sí	Sí..... No.....	Idem.....	Servicios unificados	
2.050,00	300	350	No No.....	Idem.....	Idem.....	
2.200,00	15.575	300	No No.....	Idem.....	Idem.....	
1.500,00	5.199	150	Sí..... No.....	Idem.....	Residencia en Soto de Cameros.....	
1.700,00	7.800	Sí	No No.....	Idem.....	Residencia en Torrebeleña.....	
1.602,00	1.200	201	No No.....	Idem.....	Residencia en Barboles.....	
2.950,00	5.904	>	Sí..... No.....	Idem.....	Servicios unificados	
1.000,00	103.733	220	Sí..... Sí.....	Idem.....	Idem.....	
1.750,00	5.446	220	No No	Idem.....	Idem.....	
2.450,00	2.145	250	Sí..... Feria	Idem.....	Idem.....	
1.400,00	740	100	No No	Idem.....	Idem.....	
3.750,00	3.047	120	Sí..... Paradas	Idem.....	Director de Mercados	
2.400,00	25.300	Sí	No No	Idem.....	Servicios unificados	
2.350,00	1.179	Sí	Sí..... >	Idem.....	Idem.....	
2.500,00	2.550	150	Sí..... Feria	Idem.....	Idem.....	
1.550,00	4.831	175	Sí..... Parada	Idem.....	Idem.....	
1.750,00	3.000	200	Sí..... Sí	Idem.....	Idem.....	
1.700,00	3.000	75	Sí..... No	Idem.....	Idem.....	
1.630,00	1.821	213	Sí..... *	Idem.....	Idem.....	
1.400,00	1.659	100	No No	Idem.....	Idem.....	
1.750,00	3.500	200	Sí..... No	Idem.....	Idem.....	
2.100,00	15.592	450	No Sí	Idem.....	Idem.....	
2.000,00	7.806	100	Sí..... No	Idem.....	Idem.....	
1.700,00	5.810	250	No No	Idem.....	Idem.....	
1.950,00	*	300	No Sí	Idem.....	Idem.....	
1.400,00	1.600	25	Sí..... No	Idem.....	Idem.....	
1.350,00	2.085	No	Sí..... *	Idem.....	1.650 pesetas como gratificación.....	

También hemos visto anunciadas como vacantes, en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, las siguientes Inspecciones Veterinarias municipales:

Miera (Santander), servicios unificados, dotada con 1.400 pesetas anuales Instancias hasta el 21 del corriente.

—Villaverde de Trucios (Santander), con la consiguiente legal. Instancias hasta el 28 del corriente.

—Miranda (Oviedo), servicios unificados, dotada con 4.170 pesetas anuales. Instancias hasta el 2 de enero.

—Abiltas (Navarra), dotada con 965 pesetas. Instancias hasta el 2 de enero.

Gacetillas

HOMENAJE DE DESPEDIDA.—El banquete organizado por la A. N. V. E. en despedida a nuestro querido amigo y compañero Sr. Gallástegui, se celebró el martes, en Molinero, con un éxito de concurrencia extraordinaria revelador de las

muchas simpatías con que cuenta el ilustre director de la Misión Biológica de Galicia.

Concurrieron los directores generales de Minas y Ganadería, presidiendo éste el acto, con el homenajeado y el presidente de la A. N. V. E., don Manuel Medina.

De la comida, servida con la proverbial exquisitez del acreditado Restaurant de la Gran Vía, nada hemos de decir. Al descascararse el champagne, el Sr. Medina, con la elocuencia característica de su verbo, aureolada con la austera sobriedad que puso en el gesto, ofreció la comida al amigo y compañero, que en los momentos en que la Clase veterinaria le requirió, para que con su talento y su experiencia, realizara los trabajos de organización que el Fomento Pecuario requería, supo, sin titubeo, abandonar sus más queridas aficiones y aportar con su entusiasmo y su prestigio todo cuanto fué preciso, para colaborar dentro de la Dirección General de Ganadería, como ha sabido hacerlo.

Marcha Gallástegui—dice el Sr. Medina—con la seguridad de que los veterinarios, y la A. N. V. E. que representa estima justo expresarlo así, han sabido comprender su obra y su sacrificio, y aunque la despedida nunca sea grata, en este caso nos queda a todos la seguridad de que Gallástegui, buen veterinario, estará siempre donde la Clase le necesite, para prestigio de su título y para que pueda contribuir con su talento, al fomento que le compete.

Al levantarse el Sr. Gallástegui, fué acogido con una gran ovación, y expuso la violencia que ha tenido que hacer para aceptar esta comida, violencia que ha hecho, porque contra lo que alguno ha supuesto, tiene en tan alta estima y en

tanto cariño el título de veterinario, que solamente por venir de compañeros aceptó este bello gesto de la A. N. V. E.

Agradece las palabras del Sr. Medina y afirma que, en efecto, donde quiera que se encuentre estará bien dispuesto a servir la profesión. Terminó diciendo que marcha al estímulo de una afición de toda su vida y con el convencimiento de que no es ya precisa su actuación en la labor organizadora de la Dirección de Ganadería.

Fué muy ovacionado, recibiendo gran número de felicitaciones y adhesiones, de los que, por la premura con que fué organizado el acto, no pudieron asistir.

EL CONCURSO-FERIA DE GARAÑONES.— En Córdoba se ha celebrado el concurso-feria de garañones, adquiriéndose siete bellos ejemplares por los Sres. Rof Codina y Miranda, para la Estación pecuaria de aquella capital.

Con motivo de su estancia, el Sr. Rof fué requerido por los estudiantes de aquella Escuela de Veterinaria para que les diera una conferencia, y excuso decir que fueron complacidos y agasajados con la proyección de la película sobre el carbunclo, regalada a España por la Dirección de Ganadería de Portugal.

Retenga bien estas señas

ALCANTARA, 29, PROVISIONAL - TELEFONO 58074

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., ha trasladado su Laboratorio principal de producción a MADRID. Desde primeros de ABRIL quedó instalado en *Alcántara, 29, provisional.*

Sus Depósitos y Laboratorios de Análisis, siguen en:

BARCELONA: VIA LAYETANA, 13, 1.^o - TELEFONO 18663

BADAJOZ: SANTA LUCIA, 13, PRAL. - TELEFONO 226

Después de la proyección, el jefe de la Sucursal de «Fenal», en Córdoba, don Caetano Macieira, súbdito portugués, aunque andaluz adoptivo, ante las muestras de simpatía que recogió para su tierra madre, obsequió con un banquete, en el Hotel Regina, al Sr. Rof Codina y al Sr. Miranda, sentándose con ellos el director de la Escuela de Veterinaria, don Rafael Castejón, los directores de los Depósitos de Sementales de Jerez y Córdoba, Sres. Moreno Amador y Arroyo; los catedráticos Sres. Infante y Martín, el presidente del Ateneo escolar veterinario de Córdoba y algunos otros que lamentamos no recordar.

La prensa de Córdoba ha hecho información amplia de estos actos, que han sido muy elogiados, recibiendo muchas felicitaciones el Sr. Rof Codina, por los derroteros de triunfo que sigue la Dirección General de Ganadería.

LAS PLAZAS DE CONSULTORIOS.— A cuantos nos escriben preguntando por el resultado del concurso para cubrir plazas de veterinarios en los Consultorios Indígenas de Marruecos, hemos de decirles que van a celebrarse oposiciones para cubrirlas, por haber quedado desierto el referido concurso.

NOMBRAMIENTO.— Ha sido nombrado director técnico del matadero provincial de Mérida, nuestro querido amigo don Bibiano Aránguez Sanz, a quien felicitamos.

LAS GUÍAS DE ORIGEN Y SANIDAD—Con motivo de la reciente disposición relacionada con la presentación de dicho documento en los mataderos por los dueños de las reses destinadas al sacrificio, se nos presenta un antiguo y olvidado problema que esperamos se nos dé su solución en las columnas de **LA SEMANA VETERINARIA**, porque seguramente habrá muchos compresores que se encontrarán en la misma situación.

El caso es como sigue: Se presenta en el matadero un ganadero o tratante con un vagón con catorce reses vacunas, en cuya guía se consignan las catorce reses. Su dueño desea transportar varias de estas reses a otros mataderos o feriales de la provincia o región, y se nos ordena que desglosemos de la guía de origen el número de reses que desea transportar, redactando las correspondientes guías. Y nosotros preguntamos a quien corresponda: ¿Está obligado el inspector municipal a realizar dicho servicio, que además de ser un trabajo penosísimo, pues requiere el reconocimiento minucioso de las reses por el considerable número de guías que es necesario extender y la responsabilidad sanitaria en que podemos incurrir, pues según nuestro criterio, las guías así redactadas no son de origen y el Reglamento de Epizootias no nos ordena realizar dicho trabajo, o si, por el contrario, este trabajo deben realizarlo los inspectores veterinarios de los pueblos donde proceden las reses, extendiendo tantas guías como reses, las catorce del vagón, por ignorar su propietario el destino de las mismas?

—*Enrique de Beitia.*

CESA EN EL CARGO.—Nuestro querido compañero y gran amigo, don José Crespo, ha cesado en el cargo que con tanta brillantez ha desempeñado, de jefe del Depósito de Sementales de Santander. Con este motivo, el director general de Ganadería ha hecho calurosos elogios de la actuación del Sr. Crespo, al frente del citado Depósito, que ocupa, gracias a su gestión, uno de los primeros lugares de los de España. Necesidades de la organización, obligaron a reducir el efectivo de caballos de sementales que para las necesidades de su provincia, requiere Santander, y a propuesta del Sr. Crespo, se ha hecho una reducción en este sentido, que imponía también el cese en su gestión.

Tenemos la seguridad de que las altas dotes demostradas por el Sr. Crespo, que deja entre los ganaderos de la Montaña una huella muy halagüeña, no tardarán en ser utilizadas en beneficio del fomento pecuario.

SUSTITUTO.—Se necesita sustituto para seis o siete meses; manden condiciones a Antonio Jiménez, veterinario, Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

DE PÉSAME.—Ha fallecido en Villarrobledo (Albacete), donde había desempeñado el cargo de inspector municipal veterinario, nuestro querido amigo y compañero don Enrique Gaspar López. A la familia del finado, muy especialmente a su hijo don Silvestre, buen compañero y amigo, enviamos nuestro pésame.

—También ha fallecido otro buen compañero, don Juan Bort Cerdán, inspector provincial de Higiene pecuaria, jubilado. A su esposa e hijos expresamos nuestro pésame.

—En Espiel (Córdoba), ha fallecido doña Luisa Ruiz Briceño, madre de nuestro querido amigo y compañero don Mariano Jiménez, a quien acompañamos en su dolor, así como a los demás familiares.

—Otro gran veterinario, don Lino Chilarón, falleció el mes pasado en Almuradiel (Ciudad Real), donde actuó intensamente en el ejercicio profesional, dejando viuda y huérfanas, a quienes transmitimos también nuestro sentimiento por la irreparable pérdida.